

Santa Marta, 29 de Septiembre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se solicita corregir el número del apartamento materia de restitución de la presente Litis. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACION: 47-001-4189-001-2019-01160-00

DEMANDANTE: YANELIS OYUELA MANGA.

DEMANDADO: LUIS VIVES FLORES

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe error en el número del apartamento a restituir y señalado en la Sentencia proferida por este Despacho de fecha diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), siendo el correcto el Apartamento 102 y no Apartamento 101 como se indicó.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso: **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que en la aludida providencia se colocó el número del apartamento a restituir a la parte demandante No. 101, por lo que habrá de corregirse el Auto en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado

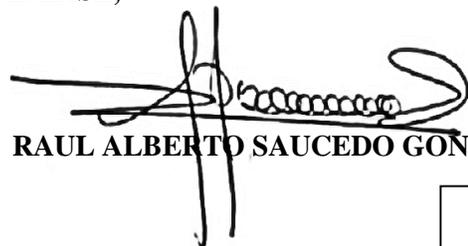
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la Sentencia proferida dentro del presente proceso de fecha diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), el número correspondiente del Apartamento a RESTITUIR a la parte demandante, siendo el correcto: “Apartamento No. 102 ubicado Conjunto Residencial Alicia II Etapa de la urbanización Villa del Mar con nomenclatura Carrera 6 No. 11B-24 Sector Rodadero, en esta ciudad.”

SEGUNDO: El presente proveído hace parte inescindible de la cual corrige.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **030 de Septiembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **088**
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00551

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

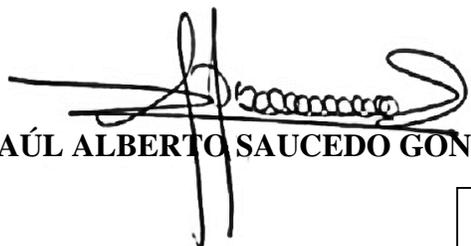
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de RF ENCORE S.A.S. y en contra de JOHANA MARIA THORRENS DOMINGUEZ, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINCE PESOS (\$10.297.015.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 4960802000666221, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUM


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00553

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

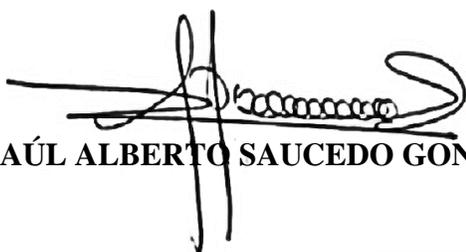
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de FRANCISCO JAVIER HERRERA FONTALVO, y en contra de KATY PAOLA SERRANO IGLESIAS, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a ALBERTO MARIO SUAREZ ESCARRAGA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUM


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00553.00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HERRERA FONTALVO CC. 7.604.302.

DEMANDADO: KATY PAOLA SERRANO IGLESIAS CC. 1.082.843.146.

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

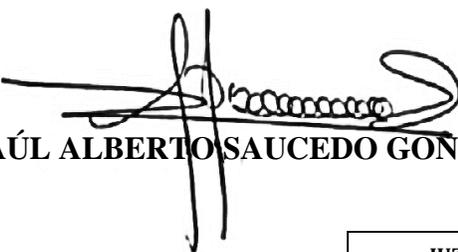
Al realizar la revisión del escrito de medidas se negará la pedida sobre la motocicleta, como quiera no se indica ante qué organismo de tránsito se encuentra inscrita, a fin de librar el oficio correspondiente.

RESUELVE:

ÚNICO: Negar el decreto de la medida de embargo y secuestro del vehículo de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUM


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00556

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

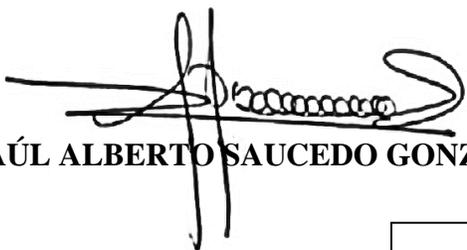
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ISABEL SEGUNDA MANCILLA BORJA y en contra de SAUL ARTURO RUDAS OROZCO, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE a JOSE GREGORIO FREYLE HERNANDEZ como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUM


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00559

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de ANA CECILIA CARDENAS GONZALEZ, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$28.486.549.00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 2701 2840420000, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **030 de Septiembre de 2020** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **088** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de septiembre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Provea.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00568

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al realizar el estudio de los requisitos formales de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho lo siguiente:

No se indica la dirección electrónica en la que las partes, tanto demandante como demandado, recibirán notificaciones, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P; ni siquiera la manifestación de que la misma se desconoce, en caso de que así sea.

Por lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda por carecer de los requisitos formales señalados para esta clase de procesos, a fin de que la parte demandante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Conforme a lo señalado el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que subsane los yerros anotados en la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a OSMER PINEDO CUELLO como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de septiembre de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2020-00569

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOOMEVA S.A. y en contra de ALVARO JOSE CAMARGO CUAN, por la suma de:

- TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$13.150.412.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000141842, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.
- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.355.038.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000010968, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ

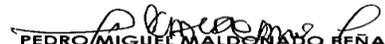


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUM



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de septiembre de 2019.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que con los títulos judiciales pendientes de reclamar se paga totalmente la obligación. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2016-01867-00

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en el presente asunto se aprobó la liquidación del crédito por valor de \$15.369.489 y la de costas por \$356.527, para un total por pagar de \$15.726.016. De ese monto se ha entregado a la parte ejecutante la suma de \$14.295.052,00, quedando pendiente la entrega de \$1.430.964 para satisfacer totalmente la obligación.

Así las cosas, como quiera que con los títulos existentes se cubre ese monto faltante, se entregará a la parte ejecutante la suma de \$1.430.964. En consecuencia, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Entréguese a la parte ejecutante la suma de \$1.430.964 pendiente para pagar el total de la obligación.

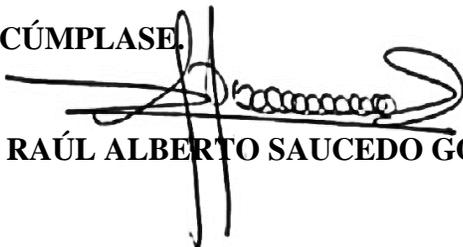
TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada con las anotaciones del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación surtida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **030 de Septiembre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº
088 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 29 de septiembre de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00726-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO CC. 85.457.093

DEMANDADO: MARTHA KARINA CARVAJAL VARELA CC. 1.082.921.238

Santa Marta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARTHA KARINA CARVAJAL VARELA por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.640.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios,

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de agosto de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada MARTHA KARINA CARVAJAL VARELA, se notificó personalmente el día 16 de septiembre de 2019, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada MARTHA KARINA CARVAJAL VARELA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so

pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$182.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 030 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 088 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO